



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Dirección General de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CARÁCTER DE EMERGENCIA DE LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CUARENTA MEDIDORES DE CALIDAD DE AIRE EN RELACIÓN CON LA COVID-19

Desde que el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como una pandemia global el brote de infecciones por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, las administraciones han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La contención de la pandemia exige a los poderes públicos el deber de «organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios» establecido en el artículo 43.2 de la Constitución Española para garantizar el derecho a la protección de la salud que reconoce este artículo en su primer apartado.

En este sentido, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 señala que:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. (...)”

La situación epidemiológica reflejada en los últimos informes estatales y regionales referidos a contagios, hospitalizaciones y urgencias justifica el mantenimiento de la situación de crisis sanitaria y la plena vigencia de la norma trascrita, que contiene una inequívoca declaración sobre la aplicabilidad del procedimiento de tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) a todos los contratos que hayan de celebrarse por el sector público cuando tengan por objeto atender de forma directa o indirecta las necesidades derivadas de la protección de las personas frente al SARS-CoV-2.

La Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación



Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en relación con los apartados l), m), n) y ñ) del artículo 11 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, es competente para:

- l) La promoción de la seguridad alimentaria, así como la vigilancia y la evaluación de riesgos relativos a las zoonosis alimentarias, las resistencias antimicrobianas y de la presencia de contaminantes y residuos químicos en los alimentos.
- m) El control de las empresas alimentarias en el ámbito de la seguridad de los productos alimenticios por ellas producidos, transformados y comercializados, con exclusión de los residuos, subproductos y desperdicios fruto de su actividad cuyo destino no sea la cadena alimentaria humana.
- n) La vigilancia y control del fraude, la calidad alimentaria y en la publicidad de productos y servicios relacionados con la alimentación, así como la protección de los consumidores en el ámbito alimentario.
- ñ) El desempeño, como autoridad sanitaria, de las facultades administrativas previstas en la legislación vigente dirigidas al control sanitario y registro, evaluación de riesgos e intervención pública para prevenir los riesgos ambientales para la salud en relación con las aguas de abastecimiento, aguas recreativas, piscinas y parques acuáticos, zonas de baño calificadas, aguas regeneradas y calidad del ambiente interior. Así como en instalaciones de riesgo de legionelosis. Profundizando en el análisis espacial de los riesgos ambientales para la salud. Además de promover el control y la prevención del riesgo para la salud de productos químicos y biocidas

En el estado actual del conocimiento científico existen evidencias científicas consistentes que permiten afirmar que la transmisión del virus SARS-CoV-2 por aerosoles debe considerarse una vía de transmisión. Estos aerosoles podrían tanto impactar y depositarse en las conjuntivas y la mucosa del tracto respiratorio superior, como ser inhalados llegando a cualquier tramo del tracto respiratorio. El riesgo de esta transmisión aumenta en la distancia corta, en entornos cerrados y concurridos, especialmente mal ventilados, y si se realizan actividades que aumenten la generación de aerosoles como hacer ejercicio físico, hablar alto, gritar o cantar.¹

La forma de reducir los aerosoles es mediante la ventilación adecuada de los locales, ya sea mediante ventilación natural con el aire exterior o a través de sistemas mecánicos de ventilación y climatización, los cuales pueden incorporar sistemas de filtración de aire.

1. https://www.msrebs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Documento_TRANSMISION.pdf



Las autoridades sanitarias han establecido recomendaciones de ventilación en espacios interiores para minimizar el riesgo de transmisión de la COVID-19 por aerosoles, sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas de protección como son el uso de la mascarilla perfectamente ajustada, el mantenimiento de la distancia física y el resto de la etiqueta respiratoria. La recomendación del Ministerio de Sanidad es asegurar una renovación de 12,5 litros por persona y segundo (l/persona/s) o no superar las 800 ppm de CO₂, para una buena ventilación.²

El punto sexto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, señala que:

“1. Los servicios de inspección municipales y autonómicos, en sus respectivos ámbitos competenciales según el sector de actividad de que se trate, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta Orden.

2. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a la autoridad municipal o autonómica competente por razón de la actividad, establecimiento, local, instalación, recinto, espacio de uso público o vía pública en los que se cometa la infracción.”

En cumplimiento de lo anterior, el personal inspector de la DGSP, durante las actuaciones que realizan a los establecimientos de su ámbito de competencias (mataderos, establecimientos alimentarios, industrias químicas, centros de adorno corporal, piscinas, tanatorios, etc.) comprueba y verifica el cumplimiento de las medidas aplicables frente al SARS-CoV-2 que se establecen en la Orden 668/2020.

Se ha estudiado que las condiciones de temperatura y humedad presentes en ciertos establecimientos, mataderos e industrias cárnicas, pueden originar eventos con alta diseminación, de forma análoga a lo observado en los estudios realizados en plantas procesadoras de carne de otros países.³

En el sector de hostelería, durante el consumo de alimentos y bebidas, los usuarios se retiran la mascarilla, por lo que la ventilación de los espacios interiores cobra mayor relevancia.

Especialmente en el sector de hostelería y mataderos, durante los controles realizados

2. Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-COV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones del Ministerio de Sanidad página 24, hace referencia al RD 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios

3 Morris DH, Yinda KC, Gamble A, Rossine FW, Huang Q, Bushmaker T, et al. The effect of temperature and humidity on the stability of SARS-CoV-2 and other enveloped viruses. bioRxiv [Internet]. 16 de octubre de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];2020.10.16.341883. Disponible en: <https://www.biorxiv.org/content/10.1101/2020.10.16.341883v1>



por inspectores oficiales, resulta necesario verificar que la ventilación es adecuada y suficiente.

Por ello, se hace necesario dotar a las distintas unidades inspectoras de medidores de calidad de aire que incluyan los niveles de CO₂, siendo el único sistema que permite estimar la ventilación, independientemente de si esta es natural (apertura de ventanas y/o puertas), mecánica o mixta, a través de la medición indirecta de los niveles de CO₂.

Los criterios a seguir para calcular el número de medidores de calidad del aire:

- Para cada una de las tres agrupaciones de mataderos, que realizarán mediciones periódicas en los 10 mataderos e industrias cárnicas anejas, es necesario un medidor.
- Para las tres unidades inspectoras de la S.G. de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública, Área de Calidad Alimentaria, UT de Programas de Vigilancia y Control), serían necesarios dos.
- Para las 9 Unidades Técnicas del Área de Salud Pública, destinadas a las más de 12.000 inspecciones que realizan anualmente, son necesarios 35 medidores.

Por lo tanto, en el contexto de la pandemia por COVID-19, se considera imprescindible contar lo antes posible con 40 medidores que permitan monitorizar la calidad del aire con objeto de reducir el riesgo colectivo de contagio por COVID-19 en la población.

El artículo 120 de la LCSP dispone que podrá utilizarse la tramitación de emergencia “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (...)”. En tales casos, se aplicará el régimen excepcional previsto en dicho precepto, que incluye que “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente (...)”. Y añade que “el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario”.

De acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, la utilización de la vía de emergencia queda por tanto plenamente justificada en términos de gravedad del riesgo relacionado con el control de la pandemia de COVID 19, urgencia y necesidad, que imponen inmediatez en la actuación, y excluyen la tramitación de cualquier otro procedimiento, incluido el de urgencia, que no satisfaría la necesidad surgida con la



suficiente celeridad.

Características del suministro.

Adquisición de 40 medidores o monitores de calidad de aire en interiores IAQ para la medición de: CO₂, CO, temperatura, %HR y P, que disponga de un sensor infrarrojo no dispersivo o NDIR, con resolución de al menos un dato por minuto, pantalla que muestre el resultado en tiempo real, capacidad de proporcionar datos sin procesar descargables en archivo y un calibrador del equipo. Incluye cuatro baterías recargables, cable USB CP23, cargador de baterías SWD10 y maleta de transporte. Software DeltaLog 10 descargable.

Entrega del suministro:

Se realizará la entrega en las instalaciones de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental, situada en el Centro de Especialidades Pontones ubicado en la C/ Segovia 52, 1ª planta en el Municipio de Madrid.

Antes de la entrega de los 40 medidores de calidad del aire IAQ, se llevará a cabo una verificación inicial de cada equipo para comprobar que su funcionamiento es adecuado.

Plazo de ejecución:

La entrega finalizará un mes después del comienzo de la ejecución del contrato, previsto para el 16 de abril de 2021.

Garantía:

Los monitores de calidad del aire deben contar con una garantía mínima de 2 años por defecto de fabricación, conforme a la normativa aplicable.

Régimen de pagos:

El pago será único y se producirá a la entrega de los medidores de calidad de aire, de acuerdo al precio ofertado, contra la presentación de la correspondiente factura y tras la certificación de la conformidad librada por el órgano competente.

De acuerdo con todo lo anterior, siguiendo las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de la contratación pública en la situación sanitaria relacionada con la crisis del COVID-19 de fecha 01 de abril de 2020, y en virtud de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, se propone tramitar el presente contrato mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de



la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el fin de contar lo antes posible con los equipos que integran su objeto.

Por tratarse de una emergencia de carácter inaplazable, se han transmitido los requisitos técnicos descritos y solicitado un único presupuesto a la empresa CASELLA ESPAÑA, S.A con CIF: A-79800652, con sede en C/ Belgrado 4B-Las Rozas 28232-Madrid.

El importe estimado del gasto asciende a 38.236,00 euros, que se tramitarán con cargo a la posición Presupuestaria G/313B/62399, Proyecto de gasto: 2020/000164 ACTUACIONES CORONAVIRUS, de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2021, según el siguiente desglose:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Monitor de calidad de aire interiores IAQ	40	665,00 €	26.600,00 €
Verificación Medidor calidad de aire IAQ	40	125,00 €	5.000,00 €
Total			31.600,00 €

Total presupuesto:

Base Imponible	31.600,00 €
IVA 21%	6.636,00 €
Total	38.236,00 €

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ANDRADAS ARAGONES ELENA
Fecha: 2021 04 14 20:55

Fdo.: Elena Andradas Aragonés

